

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE Y LA FUNDACION ONCE DEL PERRO-GUÍA

En Boadilla del Monte, a 7 de octubre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, el AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE (en adelante, el Ayuntamiento), representado por D. Javier Úbeda Liébana, en su condición de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, con domicilio en la calle Juan Carlos I nº 42; 28660 Boadilla del Monte (Madrid), y con C.I.F. P2802200B, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 30.1.a) de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, la FUNDACIÓN ONCE DEL PERRO-GUÍA (en adelante la Fundación o FOPG), con C.I.F. G-79555850, domiciliada en el Camino de Alcorcón, s/n, de Boadilla del Monte, representada por su Directora Gerente Dña. María Jesús Varela Méndez, provista de D.N.I. 33330010 C, haciendo uso de las facultades que le fueron conferidas en virtud de escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de Madrid D. Jose María Mateos Salgado con fecha 20 de marzo de 2019, con el número 1.101 de su protocolo.

Reconociéndose todas las partes con suficiente capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Colaboración, a tal efecto

EXPONEN

I.- Que el Ayuntamiento de Boadilla del Monte viene entre otras promoviendo en el ámbito de sus fines y competencias, diversas actividades: programas relacionados con la educación canina, el bienestar animal, así como la promoción de la salud.

II.- Que la Fundación tiene en Boadilla del Monte desde 1999 su centro de cría y adiestramiento, en el que desarrolla las actividades de selección genética, cría y cuidado y adiestramiento de los perros hasta convertirse en auxiliares de movilidad de una persona con ceguera y otra discapacidad visual grave, mediante la realización de cursos de usuario de perro guía que se imparten, en su fase residencial, en las mismas instalaciones

III.- Que la Fundación está interesada en potenciar el conocimiento de sus actividades y de labor social entre los vecinos de Boadilla del Monte.

IV.- Que es de interés por parte del Ayuntamiento dar a conocer la labor social de la Fundación así como fomentar entre la población los valores

relativos al bienestar animal y el papel beneficioso de los animales en la sociedad.

V.- En virtud de lo anteriormente expuesto, y conformes las partes en la necesidad de actualizar el convenio suscrito el 8 de abril de 2011, para adecuarlo a lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, proponen la rescisión de dicho convenio, que será sustituido por el presente, y para lo cual las partes

ACUERDAN

PRIMERO. La promoción de la obra social de la fundación y del bienestar animal.

El Ayuntamiento de Boadilla del Monte y la FOPG realizarán anualmente actividades dirigidas a los vecinos, tales como exhibiciones del trabajo del perro guía, visitas organizadas al centro de cría y adiestramiento de la Fundación, así como cualquier otra que sirva para concienciar a los vecinos de Boadilla del Monte del papel beneficioso de los animales en la sociedad.

La FOPG facilitará los medios personales de los que disponga para la realización de las actividades que se lleven a cabo.

Del mismo modo facilitará el acceso a sus instalaciones a organizaciones, colegios y vecinos del municipio que dentro de este convenio de colaboración deseen visitarlas. Para ello se establecerá un calendario de visitas consensuado entre ambas partes.

El Ayuntamiento de Boadilla del Monte facilitará los medios materiales necesarios para la realización de las actividades y visitas a la Fundación que se lleven a cabo.

SEGUNDO. La promoción de la salud por medio de la actividad física.

El Ayuntamiento de Boadilla del Monte, al amparo de lo dispuesto en el apartado quinto del Acuerdo de Establecimiento y Fijación de Precios Públicos por Utilización de Servicios y Actividades Físico-Deportivas y normas de gestión, vigente desde el 15 de junio de 2010, aplicará las tarifas establecidas para la categoría de empadronados no abonados a los empleados de la FOPG, que tengan su puesto de trabajo habitual en Boadilla del Monte, lo que se acreditará por los interesados mediante certificación de la Gerencia de dicha Fundación.

TERCERO. Duración.

Este convenio estará en vigor desde la fecha de la firma y tendrá una duración inicial de un año, pudiendo ser prorrogado automáticamente por

sucesivos periodos anuales hasta un máximo de cuatro años, si ninguna de las partes se manifiesta en contrario con dos meses de antelación a la terminación inicial del convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

CUARTO. Modificación del convenio.

Por acuerdo unánime de las partes, estas podrán modificar el convenio de mutuo acuerdo, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

QUINTO. Protección de datos y secreto profesional.

Las entidades y el personal encargado de la realización de las tareas guardarán secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tengan acceso o conocimiento durante la vigencia del Convenio, y están obligados a no hacer públicos cuantos datos personales conozcan con motivo de la ejecución del mismo. Tanto el Ayuntamiento como la Fundación declaran expresamente que conocen quedar obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de protección de datos que resulte de aplicación, comprometiéndose a adoptar las medidas de seguridad necesarias en el manejo de datos para dar cumplimiento a la misma. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal tratados, con fin distinto al que figura en el presente Convenio, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Las partes responderán recíprocamente por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de esta obligación.

SEXTO. Causas de resolución.

Serán causas de resolución del presente Convenio:

- a) La no realización de las actividades contenidas en el Convenio o su realización de manera que se incumpla el objeto del mismo, así como el impedimento a su realización.
- b) El incumplimiento reiterado o sin causa justificada de los respectivos compromisos contraídos con la firma del presente Convenio.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento, para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La

resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- c) La obstaculización para la supervisión del desarrollo del presente Convenio.
- d) Mutuo acuerdo de ambas partes en cualquier momento de la vigencia del Convenio, o a petición de una de las partes, que deberá formularse por escrito, notificando las causas en las que fundamenta tal petición, de manera motivada, con un mes de antelación a la fecha en la que deba surtir efecto.
- e) Cualquier otra de las contenidas en la legislación vigente aplicable al presente Convenio.

SÉPTIMO. Mecanismo de seguimiento.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se constituirá una comisión de seguimiento que actuará como mecanismo de resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse. Su constitución, miembros, reglas de funcionamiento e información complementaria, se anexará como adenda al presente documento.

OCTAVO. Jurisdicción.

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación, aplicación y resolución del Convenio que no sean resueltas de común acuerdo por las partes firmantes, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, y obligando con ello a las instituciones que representan, suscriben en todas sus hojas y por duplicado ejemplar el presente Convenio.

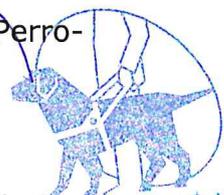
Por el Ayto. de Boadilla del Monte:



D. Javier Úbeda Liébana

Por la Fundación Once del Perro-Guía:

Dña. María Jesús Varela Méndez



FUNDACIÓN
ONCE
PERRO GUÍA